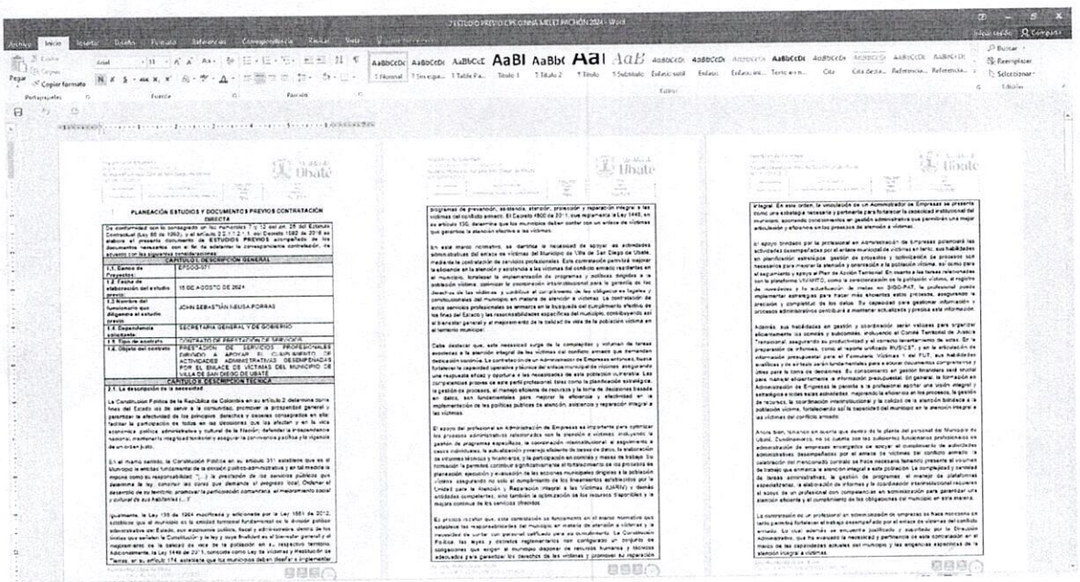
NFORME DE EJECUCIÓN No. 007-2024
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGG-CPS-030-2024

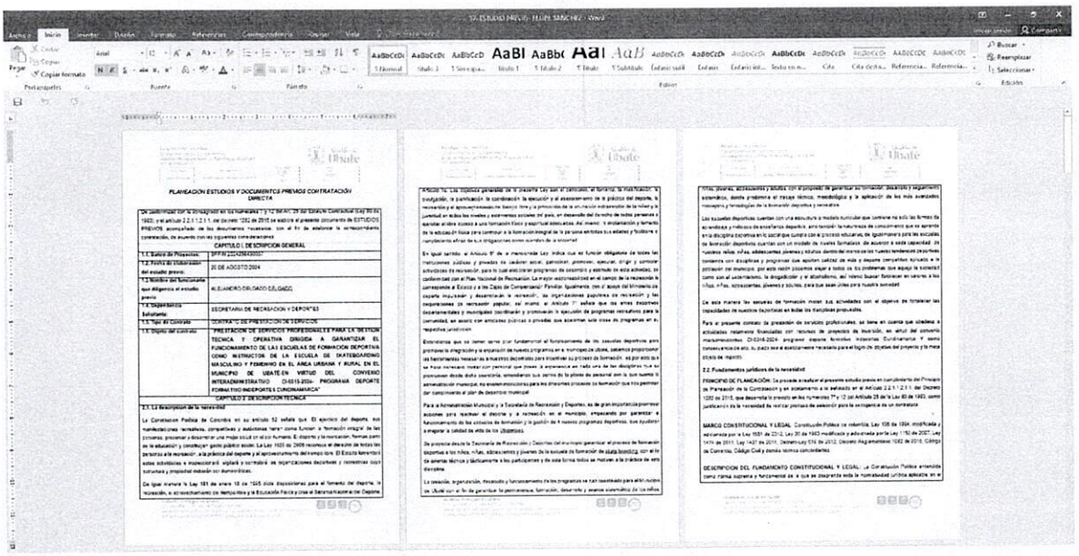
CONTRATISTA	SERGIO STYVEN BOLAÑO RINCON
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE ORDEN CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA TRAMITAR LOS PROCESOS A CARGO DEL AREA FUNCIONAL EN SUS DIFERENTES ETAPAS
NÚMERO DE CONTRATO	SGG-CPS-030-2024
DURACIÓN	SIETE (7) MESES
PERIODO DE EJECUCIÓN	09 de agosto al 08 de septiembre de 2024
AVANCE DE EJECUCIÓN	100% DEL 100% EJECUTADO
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	12 de septiembre DE 2024

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Apoyar las actividades de orden contractual y administrativas necesarias para tramitar los procesos a cargo del área funcional en sus diferentes etapas procesales.

Durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizó acompañamiento a la dependencia de contratación en la revisión de estudios previos en los diferentes procesos contractuales: anexo captura de pantalla de los estudios previos revisados:





PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 2 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

CAPITULO I. DE DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. Rubro de Proyectos:	DTF N 2024784430001
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	20 DE AGOSTO 2024
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ALEJANDRO DELGADILLO GALGO
1.4. Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES
1.5. Tipo de Convenio:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1.6. Objeto del contrato:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION TECNICA Y OPERATIVA DIRIGIDA A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE SKATEBOARDING MASCULINO Y FEMENINO EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DI-015-2024 PROGRAMA DEPORTE FORMATIVO INDEPORTES CUNDINAMARCA"

CAPITULO II DESCRIPCIÓN TÉCNICA

2.1. La descripción de la necesidad

La Constitución Política de Colombia en su artículo 52 señala que El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función la formación integral de los coloma, propiciar y disfrutar de una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. La Ley 1620 de 2009 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e impulsará el cumplido y normativo en especiales de cobertura y cumplimiento para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad de Usaquén con el fin de garantizar la permanencia, formación, desarrollo y avance sistemático de los niños

Artículo 16. Los objetivos generales de la presente Ley son el fomento, el mejoramiento, la investigación, la participación, la coordinación, la ejecución y el aseguramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la formación integral de los niños y la juventud en todas las niveles y escenarios posibles del país, en desarrollo del derecho de todos personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la ordenación y fomento de la educación física para continuar a la formación integral de la persona en todos los estados y facilitar y complementar el fin de las obligaciones como ejemplo de la sociedad

En igual sentido, el Artículo 5° de la memorable Ley indica que es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas los cuidados social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual establecen programas de deportivos y recreativos para niños adultos, se confirma así con el Plan Nacional de Recreación. La mayor sistematización en el campo de la recreación la corresponde a Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente quienes con el apoyo del gobierno de cooperar impulsar y desarrollar la recreación, de organizaciones populares de recreación, y las cooperativas de recreación popular, así mismo el Artículo 7° señala que las antes mencionadas deberán realizar coordinación y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en acerca con entidades públicas o privadas que asuman sus cosas de programas en el respectivo jurisdicción.

Entendemos que no tener sano y/o fundamental el funcionamiento de los escuelas deportivas para promover la integración y ocupación de nuevos programas en a municipio de Ubaté, debemos proporcionar las herramientas necesar de a nuestros deportistas para fortalecer su proceso de formación, es por esto que se hace necesario contar con personal que preste el acompañamiento en cada una de las disciplinas que se promueven desde dicha secretaría, considerando que cerca de la planta de personal con la que cuenta la administración municipal, no existen instructores para las diferentes procesos la formación que nos permitan dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal.

Para la Administración Municipal y a Secretaría de Recreación y Deportes, es de gran importancia promover acciones que mejoren el disfrute y la recreación en el municipio, impactando por garantizar a funcionamiento de las escuelas de formación y la gestión de 4 nuevos programas deportivos, que ayudaran a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

De acuerdo desde la Secretaría de Recreación y Deportes del municipio garantizar el proceso de formación deportiva a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad de formación de ubaté bienestar con el fin de generar hábitos y fortalecimiento a los participantes y de esta forma todos se motiven a la práctica de esta disciplina.

La creación, organización, ejecución y funcionamiento de los programas se han coordinado para el/el municipio de Ubaté con el fin de garantizar la permanencia, formación, desarrollo y avance sistemático de los niños

Niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con el propósito de garantizar su formación, desarrollo y organización sistemático, donde predomina el riesgo técnico, metodológico y la aplicación de las más avanzadas metodos y tecnologías de la formación deportiva y recreativa.

Los tuneles deportivos cuentan con una estructura y modelo curricular que contiene no solo las formas de enseñanza y métodos de enseñanza deportiva, sino también la naturaleza de conocimiento que se aprende en la disciplina escenario en la cual que cuenta con 4 procesos estructurales, de igual manera para las escuelas de formación deportiva cuentan con un modelo de nuevos formativos de acuerdo a esta capacidad de nuestros niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos dentro de mismo se los "cuenta tendremos disciplinas contamos con disciplinas y programas que aportan calidad de vida y requiere compartirlos durante a la profesión de manejos por esto nuestro propósito seguir a todos los problemas que apoya la sociedad como son el sedentarismo, la drogadicción y el alcoholismo, así mismo buscar fortalecer en cerca a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que hacen parte de nuestra sociedad.

Es esta manera los espacios de formación mixtos sus actividades con el objetivo de fortalecer las capacidades de nuestros deportistas en todas las disciplinas propuestas.

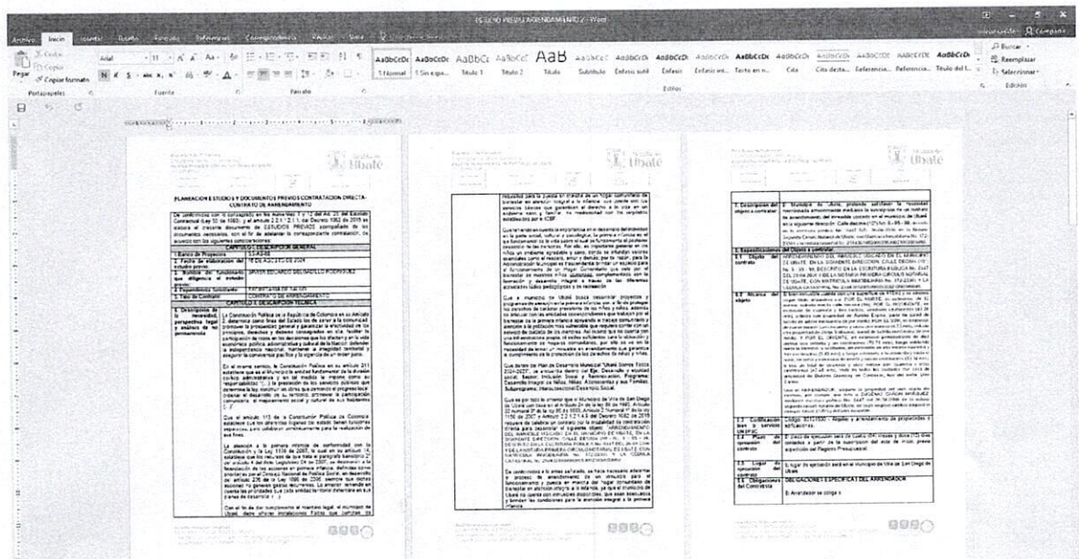
Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se tiene en cuenta que cobertura y actividades relacionadas financiadas con recursos de proyectos de inversión, en virtud del convenio interadministrativo DI-015-2024 originará mayores horarios intensos Suficientemente y como consecuencia de esto, la poca real existencia necesaria para el logro de objetivos del proyecto y la meta social de rapidez.

2.2. Fundamentos jurídicos de la necesidad

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7°y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la adquisición de un contrato.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL Constitución Política de colombia Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL La Constitución Política enmienda como norma suprema y fundamental de a que se desprenda toda la normatividad jurídica aplicable en el



PLANEACION Y ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

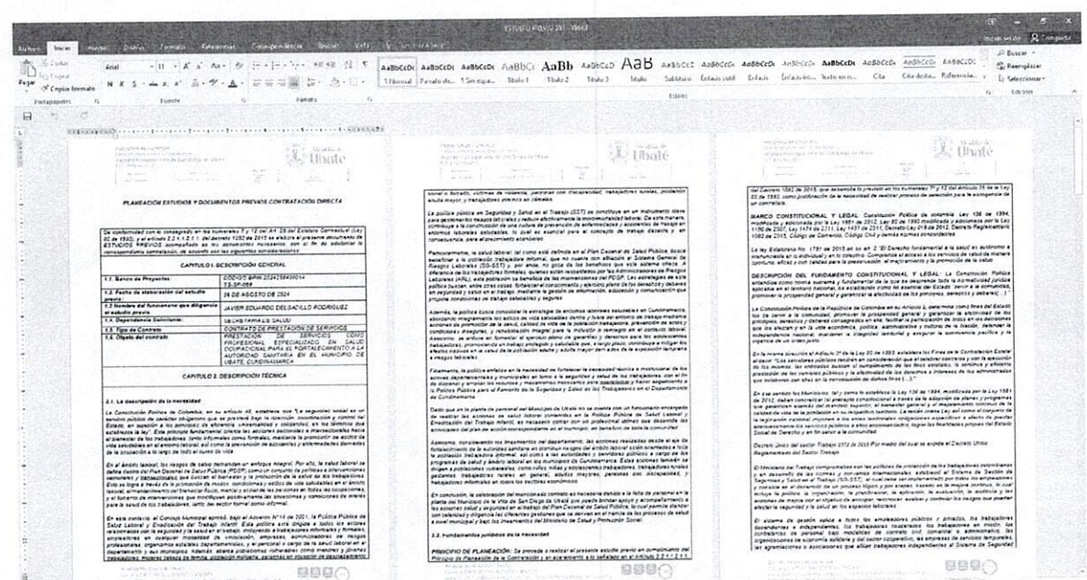
De conformidad con lo consagrado en los numerales 2 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

1. Rubro de Proyectos:	1.3.4.2.05
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	16 DE AGOSTO DE 2024
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	JAVIER EDUARDO DELGADILLO RODRIGUEZ
1.4. Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO
1.5. Tipo de Convenio:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

2.1. La descripción de la necesidad y perspectiva legal y análisis de las circunstancias:	La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa y en tal medida le impone el deber de prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. La división a la primera vitrina de conformidad con la Constitución y la Ley 1539 de 2007, la cual en su artículo 14 establece que los municipios de sexta a partir de la entrada en vigencia de la presente ley (Artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2007, se destinarán a la financiación de los gastos de funcionamiento de las Asambleas y Contralorías con el Concejo Territorial de Política Social, en desarrollo de artículo 236 de la Ley 1098 de 2006, teniendo que dichos recursos no generen gastos recurrentes. La anterior teniendo en cuenta las prioridades Que cada entidad territorial determinare en sus planes de desarrollo (...) Que en los de dar cumplimiento al mandato legal, el municipio de Ubaté, tiene dentro sus funciones hacia que cumplan los
2.2. Descripción del objeto a contratar	a. Mediante el cual, prestado satisfacer la necesidad mencionada anteriormente mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Ubaté en la siguiente dirección: Calle decima (10)No. 6-36- de acuerdo
2.3. Especificaciones del Objeto a contratar	
2.3.1. Objeto del contrato	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LA UBATE EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CALLE DECIMA (10) No. 6 - 36 - 50, DESTINO DE LA CURADURIA PUBLICA No. 2 UBATE, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 172-22361 Y LA CEDULA CATASTRAL No. 000000000100
2.3.2. Alcance del objeto	El bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, se encuentra ubicado en el municipio de Ubaté, en la siguiente dirección: Calle decima (10) No. 6-36- de acuerdo al contrato y sus anexos, entregado físicamente (el) (la) (los) arrendatario(s) en el estado de conservación en que se encuentra actualmente, el cual se describe en el acta de entrega que hace parte integral del presente contrato, el cual se encuentra en buen estado, con todos los servicios públicos funcionando, con 3 cuartos, un baño, 1 sala, 1 comedor, 1 cocina, 1 patio trasero, 1 garaje cubierto y 1 antejardín, con un área total de construcción y área privada aproximadamente de 70 metros cuadrados, con los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: CON LA CASA DE LA SEÑORA ROSA ELENA CASTAÑEDA; POR EL SUR: CON LA CASA DE LA SEÑORA ANA MARIA CASTAÑEDA; POR EL ORIENTE: CON LA CASA DE LA SEÑORA ROSA ELENA CASTAÑEDA; POR EL OCCIDENTE: CON LA CALLE DECIMA (10)
2.3.3. Condiciones para la entrega del objeto	UNICO: SUCESIVO – Pagos y el entendimiento de propiedades y
2.3.4. Plazo del contrato	El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses y doce (12) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.
2.3.5. Lugar de ejecución del contrato	El lugar de ejecución será en el municipio de Ubaté en San Diego de Ubaté
2.3.6. Obligaciones del Contratista	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR El Arrendador se obliga a



PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 2 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

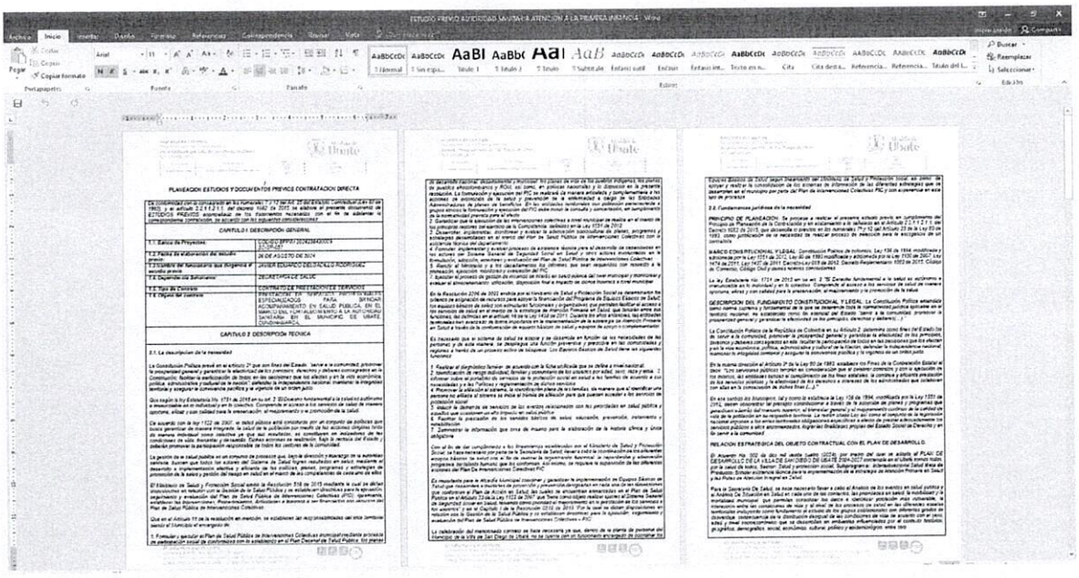
1.1. Rubro de Proyectos:	CODIGO BPIN 2024784430014 FA-SP-054
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	26 DE AGOSTO DE 2024
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	JAVIER EDUARDO DELGADILLO RODRIGUEZ
1.4. Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DE SALUD
1.5. Tipo de Convenio:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1.6. Objeto del contrato	"PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO A LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ CUNDINAMARCA"

CAPITULO II DESCRIPCIÓN TÉCNICA

2.1. La descripción de la necesidad

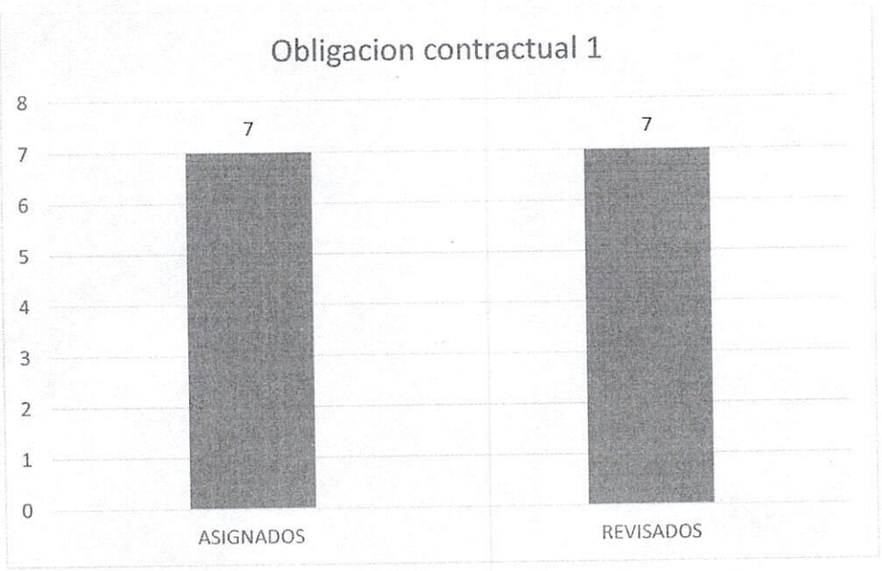
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, establece que "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley". Este artículo fundamenta todas las acciones gubernamentales e intersectoriales hacia el bienestar de los trabajadores, tanto informales como formales, mediante la promoción de acciones de salud en los entornos laborales así como la prevención de accidentes y enfermedades derivadas de la ocupación a lo largo de todo el curso de vida.

En el ámbito laboral, los riesgos de salud demandan un enfoque integral. Por ello, la salud laboral se define dentro del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) como un conjunto de políticas y estrategias sectoriales y transectoriales, que buscan el bienestar físico, mental y social de la salud de los trabajadores. Esto se logra a través de la promoción de condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral, entendiendo por dichas



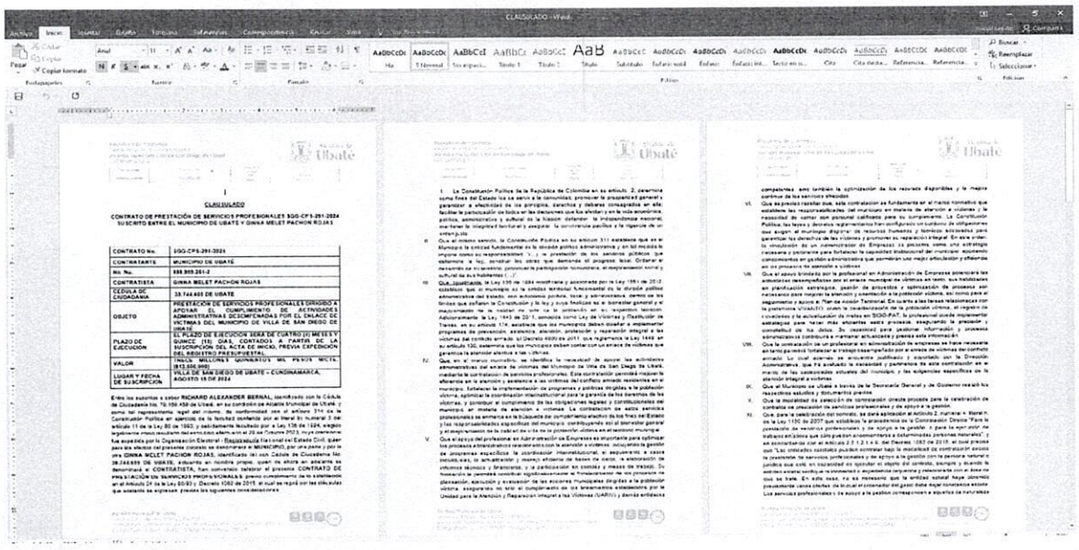
Descripción Cuantitativa:

Durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se revisaron siete (07) estudios previos dentro de los procesos asignados:



2. Tramitar y elaborar las minutas y documentos anexos o integrantes de los contratos (prestación de servicios, apoyo a la gestión, arrendamientos, obra, consultoría, licitaciones, Selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa etc....), convenios y demás relacionados con el área de la contratación pública.

Del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizaron minutas, de los procesos radicados al área de contratación, por las distintas secretarias del municipio;



CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOG-CPS-291-2024
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y GINNA MELET PACHON ROJAS

CONTRATO No.	SOG-CPS-291-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATÉ
Nit No.	899.999.201-2
CONTRATISTA	GINNA MELET PACHON ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	39.744.605 DE UBATÉ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDO A APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS POR EL ENLACE DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
VALOR	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.500.000)
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, AGOSTO 15 DE 2024

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.459 de Usaquén, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b), numeral 2 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y posteriormente facultado por a Ley 136 de 1994, según reglamento mismo resultante del acto electoral del 27 de Octubre 2023, mya posesionado fue expedido por la Dependencia Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominara el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **GINNA MELET PACHON ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.744.605 DE UBATÉ, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominara el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

II. Que el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que en el Municipio la unidad fundamental de la división política administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local. Ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)

III. Que, igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y parcialmente por la Ley 1551 de 2012 establece que el municipio es la unidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Adicionalmente la Ley 1448 de 20 1, conocida como Ley de Victimas y Restitución de Tierras, en su artículo 174, establece que los municipios deben adelantar e implementar programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. El Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 en su artículo 130, establece que los municipios deben contar con un enlace de víctimas que garantice la atención efectiva a las víctimas.

IV. Que, en el mismo numeralito, se identifica la necesidad de apoyar las actividades administrativas de las entidades descentralizadas del Municipio de Villa de San Diego De Ubaté, mediante la contratación de servicios profesionales. Esta contratación permitirá mejorar la eficiencia en la atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio, fortalecer la implementación de programas y políticas dirigidas a la población víctima, agilizar la coordinación interinstitucional para la garantía de los derechos de las víctimas, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales en materia de atención a víctimas. La contratación de estos servicios profesionales se enmarca en la búsqueda de cumplimiento efectivo de los fines del Estado y las responsabilidades específicas del municipio, contribuyendo así al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población víctima en el territorio municipal.

V. Que el apoyo del profesional en la administración Empresas es importante para garantizar los procesos administrativos necesarios para la atención a víctimas, incluyendo la gestión de programas específicos, la coordinación interinstitucional, el seguimiento, y otros incluidos, así, la administración y manejo eficiente de bases de datos, la elaboración de informes técnicos y financieros, y la participación en comités y mesas de trabajo. Su formación le permitirá considerar significativamente el fortalecimiento de los procesos de planeación, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a la población víctima, asegurando no solo el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y demás entidades competentes, sino también la optimización de los recursos disponibles y la mejora continua de los servicios ofrecidos.

VI. Que es preciso resaltar que, esta contratación se fundamenta en el marco normativo que establece las responsabilidades del municipio en materia de atención a víctimas y la necesidad de contar con personal calificado para su cumplimiento. La Administración Pública, los textos y decretos subrayan la importancia de contar con los conocimientos en gestión administrativa que permitan una mejor articulación y eficiencia en los procesos de atención a víctimas.

VII. Que el apoyo brindado por la profesional en Administración de Empresas no solo fortalecerá las capacidades institucionales para atender a las víctimas en el territorio, sino también en planificación estratégica, gestión de proyectos y optimización de procesos son herramientas para mejorar la atención y asistencia a la población víctima, en todos para el seguimiento y apoyo al Plan de acción Territorial. En cuanto a las bases relacionadas con la presente SITUACIÓN, existen la caracterización de las víctimas del municipio, el registro de ocurridos y la actualización de metas en SIGO-PAT, la profesional puede implementar estrategias para mejorar estos aspectos, asegurando la protección y el goce constitucional de los delos. Su experiencia para gestionar información y procesos administrativos contribuirá a mantener actualizados y precisos estos instrumentos.

VIII. Que la contratación de un profesional en administración de empresas se hace necesaria en tanto que este permitirá fortalecer el trabajo interinstitucional con el propósito de brindar una atención integral a las víctimas del conflicto armado. La cual aseguras se encuentre justificado y soportado por la Dirección Administrativa, que ha avalado la necesidad y pertinencia de este contratación en el marco de las competencias estatales del municipio, y las exigencias específicas de la atención integral a víctimas.

IX. Que el Municipio se ubicado a barrio de la Secretaría General y de Gobierno requerirá los respectivos estudios y documentos previos.

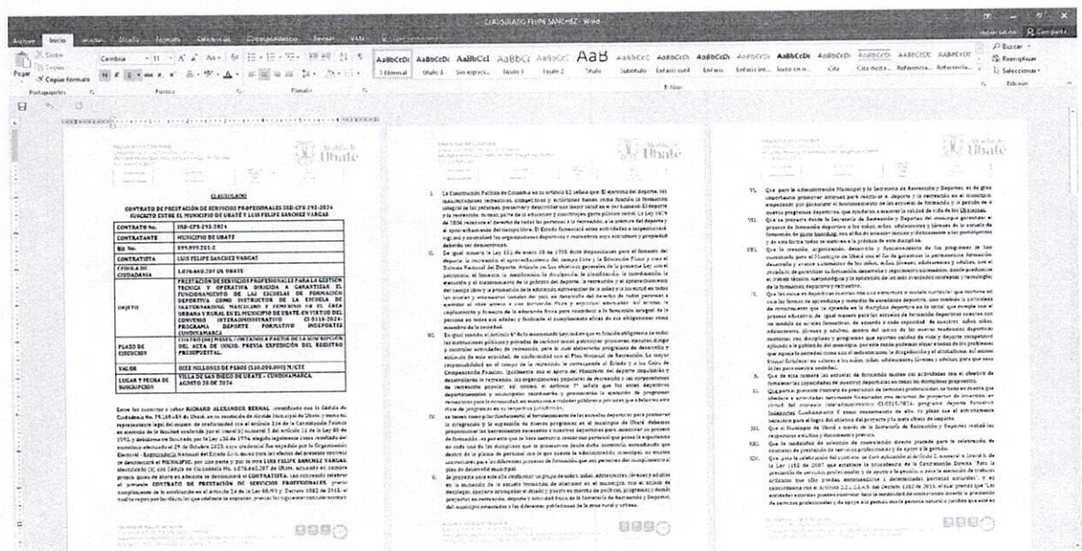
X. Que la modalidad de selección de contratación directa prevista para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XI. Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 que establece "la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". Para la ejecución de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el para la ejecución de trabajos en labores que sólo pueden desempeñarse a satisfacción por personas naturales sin relación alguna con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevee que "Las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que sea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para desarrollar las actividades relacionadas con la naturaleza del contrato a celebrar o la falta de capacidad técnica para desarrollar dichas actividades".

XII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevee que "Las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que sea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para desarrollar las actividades relacionadas con la naturaleza del contrato a celebrar o la falta de capacidad técnica para desarrollar dichas actividades".

XIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevee que "Las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que sea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para desarrollar las actividades relacionadas con la naturaleza del contrato a celebrar o la falta de capacidad técnica para desarrollar dichas actividades".

XIV. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevee que "Las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que sea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para desarrollar las actividades relacionadas con la naturaleza del contrato a celebrar o la falta de capacidad técnica para desarrollar dichas actividades".



CLAUSULADO FELIPE SANCHEZ - Word

CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ISD-CPS-293-2024
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS

CONTRATO No.	ISD-CPS-293-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATÉ
Nit No.	899.999.201-2
CONTRATISTA	LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA	1.070.660.207 DE UBATÉ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION TECNICA Y OPERATIVA DIRIGIDA A GARANTIZAR EL FUNDAMENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE VALORACIONAL MASCULINO Y FEMENINO EN EL CASA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (S-0116-2024-PROGRAMA DEPORTE FORMATIVO INCEPORTES CUNDINAMARCA)
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, AGOSTO 28 DE 2024

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.459 de Usaquén, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b), numeral 2 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y posteriormente facultado por a Ley 136 de 1994, según reglamento mismo resultante del acto electoral del 27 de Octubre 2023, mya posesionado fue expedido por la Dependencia Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominara el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.660.207 DE UBATÉ, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominara el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 52 señala que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones formativa, competitiva y recreativas tienen doble función social. Que fomentan la formación integral de las personas, previenen y desintegran con la salud en el tiempo libre, y la recreación. Es tarea para de la educación y constituyen gasto público social. La Ley 1674 de 2016 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte y el ejercicio físico en el tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas para asegurar el propósito deberán ser desarrollados.

II. Que el artículo 1 de la Ley 181 de enero 18 de 1995 dicta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte, Artículo 16 Los municipios promoverán y cofinanciarán y propiciarán la creación, la construcción, la mantenimiento, la dotación, la planificación, la administración, la ejecución y el sostenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre y promoverán la organización, fomento y masificación de estas actividades.

III. Que el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia establece que los municipios ejercerán las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley.

IV. Que el artículo 44 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

V. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

VI. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

VII. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

VIII. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

IX. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

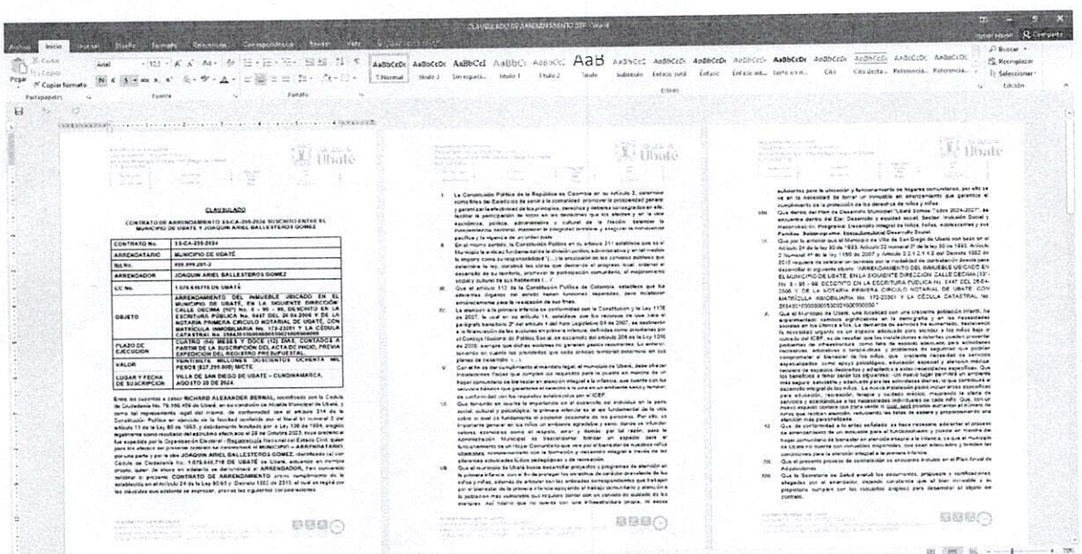
X. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

XI. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

XII. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

XIII. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.

XIV. Que el artículo 52 de la Ley 181 de 1995 establece que los municipios deberán destinar para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de al menos el 15% del total de los ingresos corrientes del respectivo municipio, de los cuales un porcentaje no inferior al 50% será destinado a programas de deporte social comunitario.



CLAUSULADO DE ARRENDAMIENTO SIP - Word

CLAUSULADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SCA-205-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y JOAQUIN ARIEL BALLESTEROS GOMEZ

CONTRATO No.	SCA-205-2024
ARRENDATARIO	MUNICIPIO DE UBATÉ
Nit No.	899.999.201-2
ARRENDADOR	JOAQUIN ARIEL BALLESTEROS GOMEZ
C/C No.	1.070.619.715 EN UBATÉ
OBJETO	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN CALLE DECIMA (10ª) No. 8 - 95 - 96, DOCUMENTO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4447 DEL 29 DE 2006 Y DE LA NOTARIA PRIMERA CIRCULO NOTARIAL DE UBATÉ, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-22361 Y LA CÉDULA CATASTRAL No. 25845010100000835010000000
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
VALOR	TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($17.295.000) MCTE.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, AGOSTO 30 DE 2024

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.459 de Usaquén, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 2 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y posteriormente facultado por a Ley 136 de 1994, según reglamento mismo resultante del acto electoral del 27 de Octubre 2023, mya posesionado fue expedido por la Dependencia Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominara el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **JOAQUIN ARIEL BALLESTEROS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.619.715 DE UBATÉ en Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominara el ARRENDADOR, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

II. Que el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que en el Municipio la unidad fundamental de la división política administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local. Ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)

III. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

IV. La exención a la primera infancia en conformidad con la Constitución y la Ley 1176 de 2007, la cual en su artículo 4, establece que los recursos que trata el parágrafo transitorio 2º del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, se destinarán a la financiación de los subsidios a primera infancia, dentro de los límites establecidos en el Concejo Nacional de Política Social, en concordia del artículo 208 de la Ley 1098 de 2006, siempre que dicho destinación no genere pasivos pensionales. Su anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en los planes de desarrollo (…)

V. Con el fin de dar cumplimiento al mandato legal, el municipio de Ubaté, debe ofrecer instalaciones físicas que cumplan con los requisitos para la puesta en marcha de un hogar comunitario de bienestar en atención integral a la infancia, que cuente con los servicios básicos que garanticen el cuidado y la sana alimentación para el normal desarrollo de conformidad con los requisitos establecidos por el ICBF.

VI. Que dentro del plan de desarrollo municipal se establece un eje estratégico en la parte social, cultural y psicológica; la primera infancia es el eje fundamental de la vida sobre el cual se construye el futuro de un ser humano, por lo tanto, es importante generar en los niños un ambiente agradable y sano, donde se infunden valores, normas, como el respeto, amor y demás por tal razón, para la administración Municipal es trascendental brindar un espacio para el fortalecimiento de un hogar Comunitario que vele por el bienestar de nuestros niños vulnerables, promoviendo con la formación y recreación integral a través de diferentes actividades lúdico pedagógicas y de recreación.

VII. Que el municipio de Ubaté busca establecer proyectos y programas de atención en la primera infancia con el fin de proteger los derechos de cada uno de nuestros niños y niñas, además de articular con las entidades correspondientes que trabajan por el bienestar de la primera infancia y de las mujeres gestantes y lactantes para que la población más vulnerable sea incluida dentro con un convenio de cuidado de los mismos. Así mismo que no cuenta con una infraestructura propia, el cual cumpla con los requisitos mínimos establecidos por el ICBF para el funcionamiento de hogares comunitarios, por ello se ve en la necesidad de tomar un inmueble en arrendamiento que garantice el cumplimiento de la protección de los derechos de niños y niñas.

VIII. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Ubaté Somos Todos 2024-2027", se encuentra dentro del Eje: Desarrollo Humano y equidad social, Sector: Inclusión Social y Intersectorial, Programa: Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus Familias, Subprograma: Fortalecimiento Desarrollo Infantil.

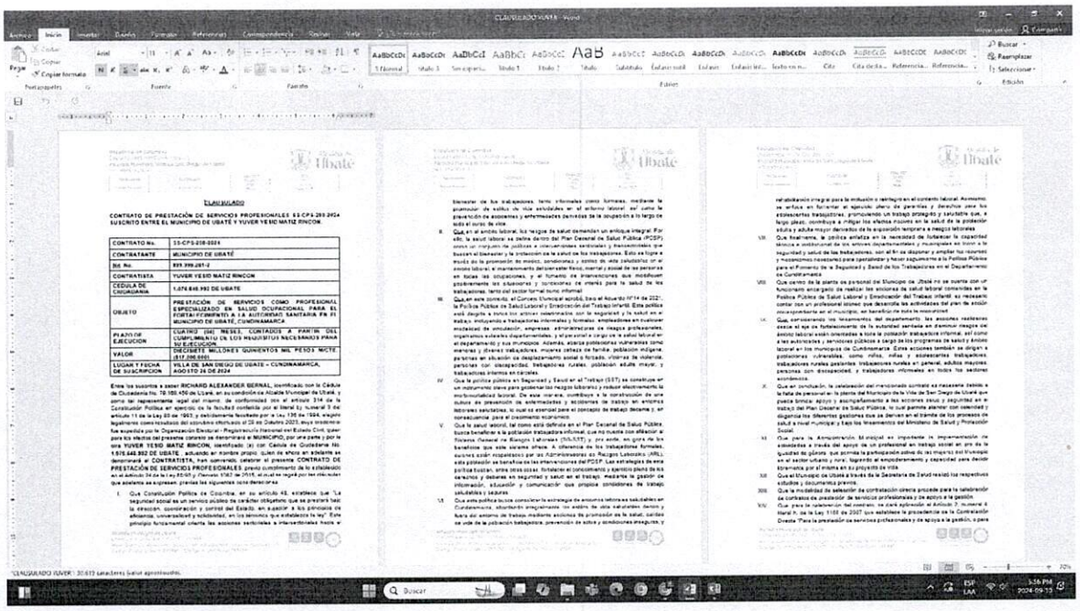
IX. Que por lo anterior que el Municipio en ville de San Diego de Ubaté con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 22 numeral 2º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 requiere celebrar un contrato con la modalidad de contratación directa para desarrollar el siguiente objeto: "ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE DECIMA (10ª) No. 8 - 95 - 96 DOCUMENTO EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 4447 DEL 29-6-2006 Y DE LA NOTARIA PRIMERA CIRCULO NOTARIAL DE UBATÉ CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-22361 Y LA CÉDULA CATASTRAL No. 258450101000008350100000000".

X. Que el municipio de Ubaté, una localidad con una creciente población infantil, ha experimentado cambios significativos en la última década, en el crecimiento y en las necesidades en los ciclos a ello. La demanda de servicios ha aumentado, haciéndose las necesidades urgente no un espacio adecuado, sino también un hogar o nodo de del ICBF, es de resaltar que los instalaciones existentes pueden presentar problemas de infraestructura. La ubicación, el tamaño y la distribución de espacios necesarios actividades o terapéuticas y problemas de seguridad son factores que pueden comprometer el bienestar de los niños y las niñas. Además, las necesidades especializadas como apoyo psicológico, educativo o médico también pueden variar significativamente de un lugar a otro, lo que subraya la importancia de adaptarse a estas necesidades específicas. Que los beneficios a tener serán los siguientes: Un mayor control en un ambiente más seguro sanitario y adecuado para las actividades diarias, lo que contribuirá al bienestar general de los niños. La creación de espacios adecuados para educación, recreación, terapia y cuidados médicos, mejorando la oferta de servicios y asimilando a las necesidades individuales de cada niño. Que, con un nuevo espacio contara con para vender lo cual será posible aumentar el número de niños que reciben atención, actualmente se tiene en espera y proporcionando una atención más personalizada.

XI. Que, en el municipio de Ubaté señalado se hace necesario adecuarse al proceso de crecimiento de la población para el fortalecimiento y cuenta en nuestro hogar comunitario de bienestar en atención integral a la infancia, a lo que el municipio de Ubaté no cuenta con inmueble disponibles, con esas características y cumplan las condiciones para la atención integral a la primera infancia.

XII. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XIII. Que la Secretaria de Hacienda avalo los documentos, propuestas y notificaciones allegadas por el arrendador, siendo satisfactorio que el bien inmueble y su propietario cumplen con los requisitos exigidos para celebrarlo el objeto en cuestión.



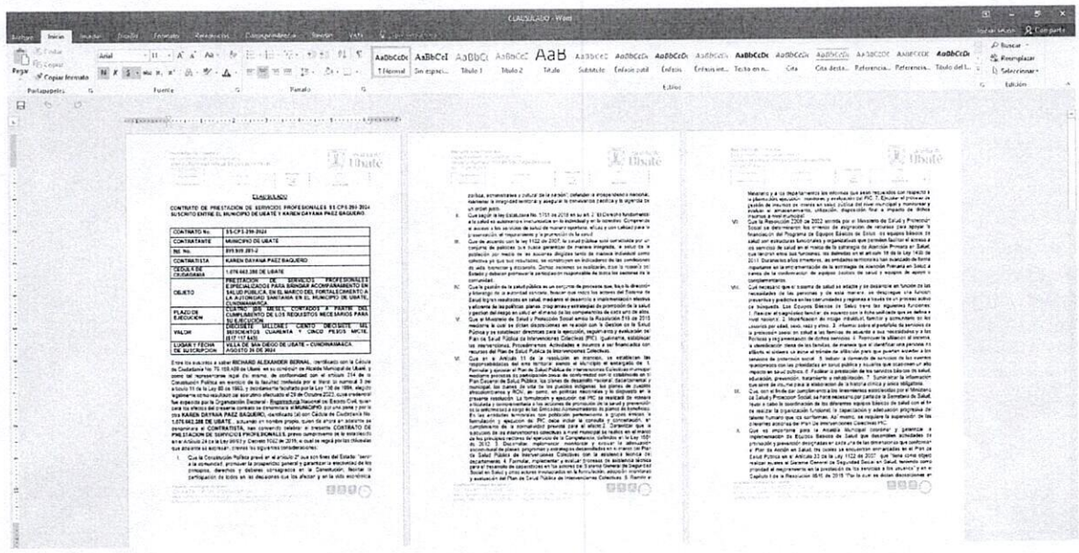
CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 53-CPS-293-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y YUVER YESID MATIZ RINCON.

CONTRATO No.	53-CPS-038-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATÉ
Nit No.	899.999.257-2
CONTRATISTA	YUVER YESID MATIZ RINCON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.070.940.992 DE UBATÉ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO A LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.
VALOR	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.200.000).
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, AGOSTO 24 DE 2024

Entre los suscritos a saber RICHARD ALEXANDER BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.450 de Usaquén, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y quien se representará legal por mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, ejerce legalmente como consta en el acta de posesión efectuada el 28 de Octubre 2023, ésta entidad se fue superada por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra YUVER YESID MATIZ RINCON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.070.940.992 DE UBATÉ, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que acuerdan se expresan, previas las siguientes razones literales:

I. Que Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, establece que "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley". Este principio fundamental otorga las acciones territoriales a implementadas hasta el



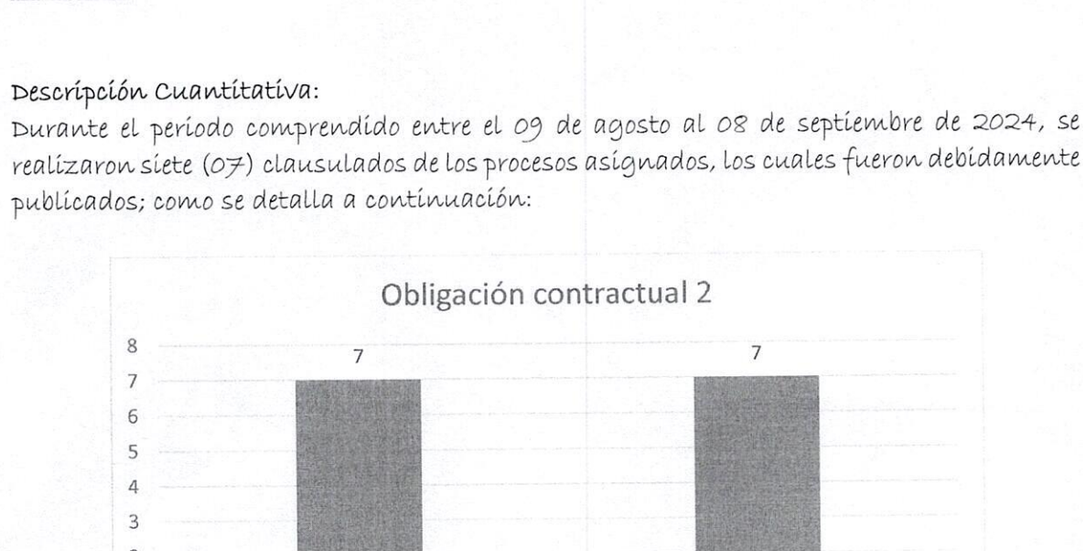
CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 53-CPS-293-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y KAREN DAYANA PAEZ BAQUERO.

CONTRATO No.	53-CPS-294-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATÉ
Nit No.	899.999.257-2
CONTRATISTA	KAREN DAYANA PAEZ BAQUERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.070.982.288 DE UBATÉ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PUBLICA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO A LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.
PLAZOS DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.
VALOR	DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($17.117.645)
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, AGOSTO 24 DE 2024

Entre los suscritos a saber RICHARD ALEXANDER BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.450 de Usaquén en su calidad de Alcalde Municipal de Ubaté, y quien se representará legal por mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 de artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, según legalmente como consta en el acta de posesión efectuada el 28 de Octubre 2023, ésta entidad se fue superada por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra KAREN DAYANA PAEZ BAQUERO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.070.982.288 DE UBATÉ, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que acuerdan se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica

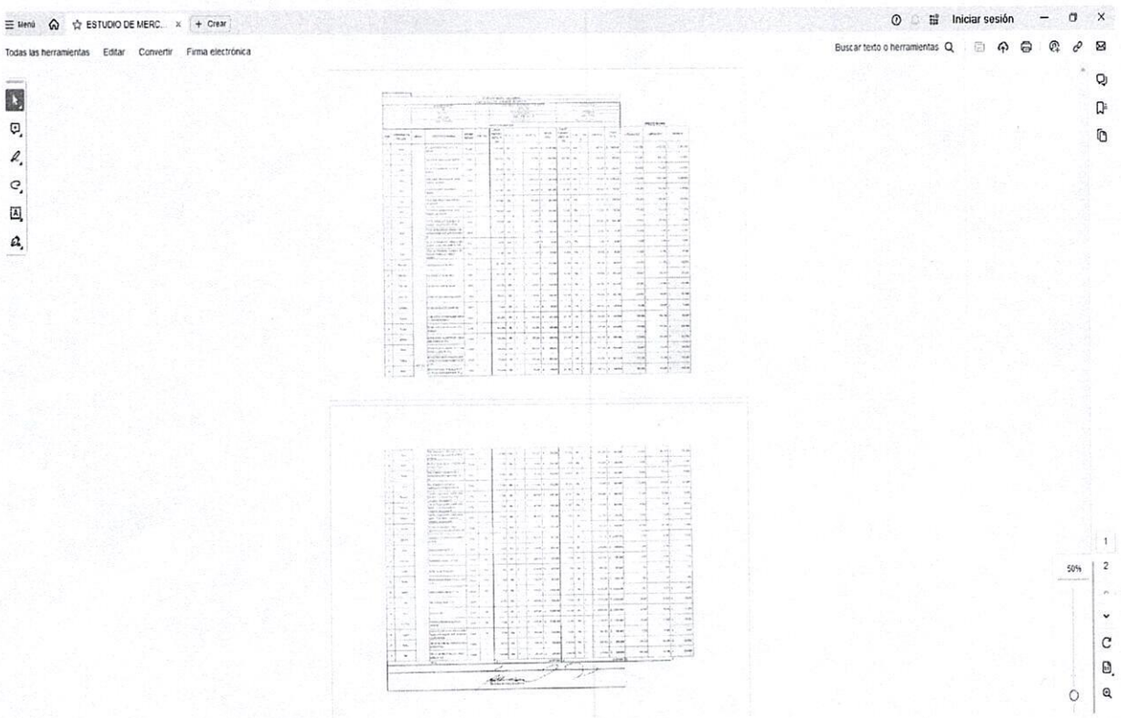


Descripción Cuantitativa:

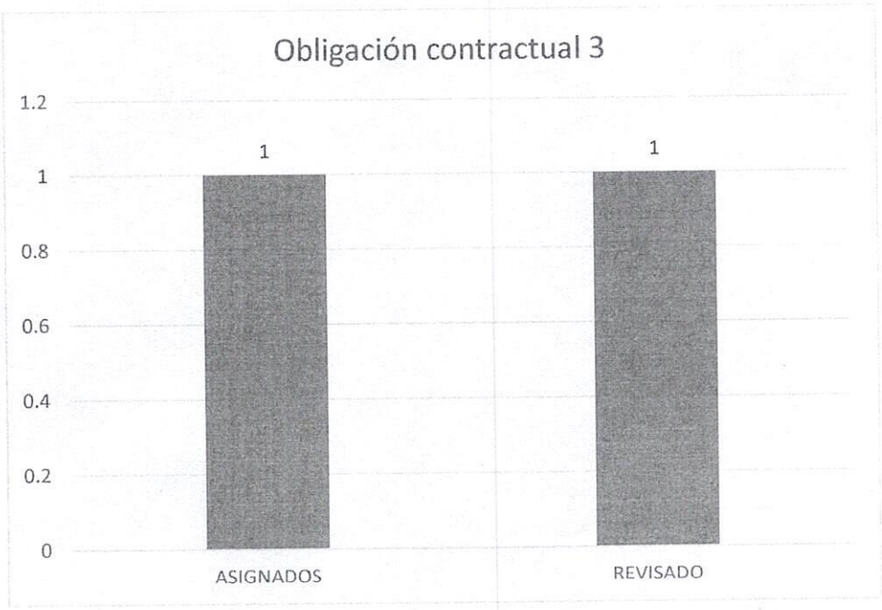
Durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizaron siete (07) clausulados de los procesos asignados, los cuales fueron debidamente publicados; como se detalla a continuación:

3. Brindar apoyo en los estudios de oferta, de la demanda e internos que se requieran en el proceso contractual del centro de formación de acuerdo a la normatividad vigente.

Dentro del periodo de ejecución del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024; se revisó el análisis del mercado del proceso SGG-MIC-022-2024, del cual se corroboro cada uno de los valores por ítem.

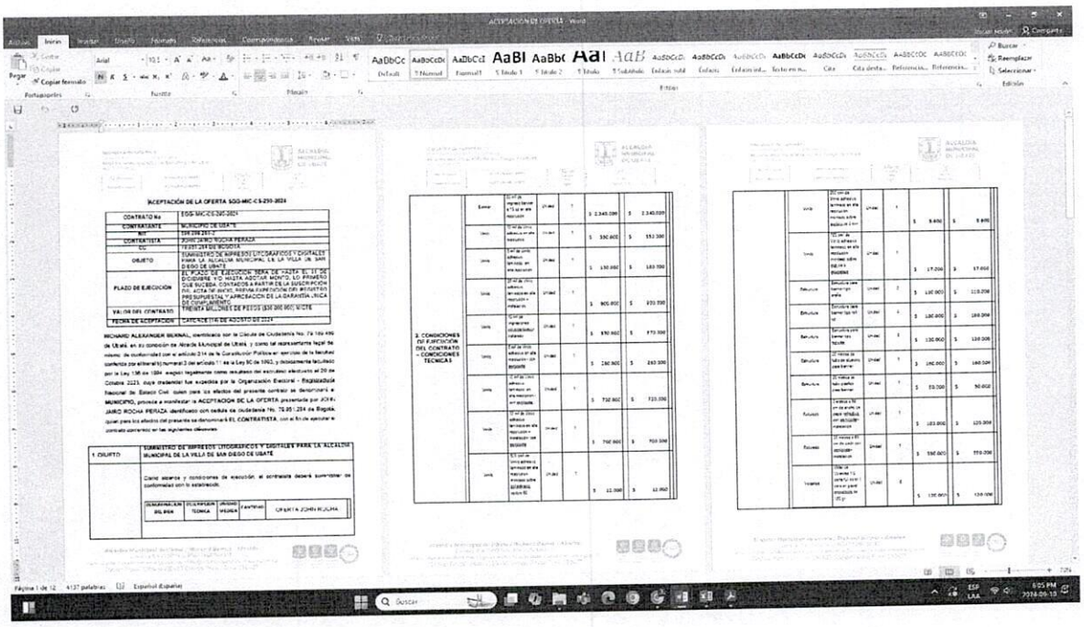


Descripción Cuantitativa:
Durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se hizo revisión del análisis del sector del proceso SGG-MIC-022-2024, y publicación en la plataforma transaccional secop II.



4. Proyectar los documentos del proceso contractual en sus diferentes etapas, de acuerdo a la necesidad identificada en el Plan de Adquisiciones, la normatividad vigente y los procedimientos establecidos

Con relación a esta obligación, dentro del periodo ejecutado se realizó aceptación de oferta dentro del proceso SGG-MIC-CS-290-2024; en el mismo sentido, se revisó evaluación preliminar y definitiva del proceso SGG-MIC-022-2024; igualmente se procedió a su publicación:



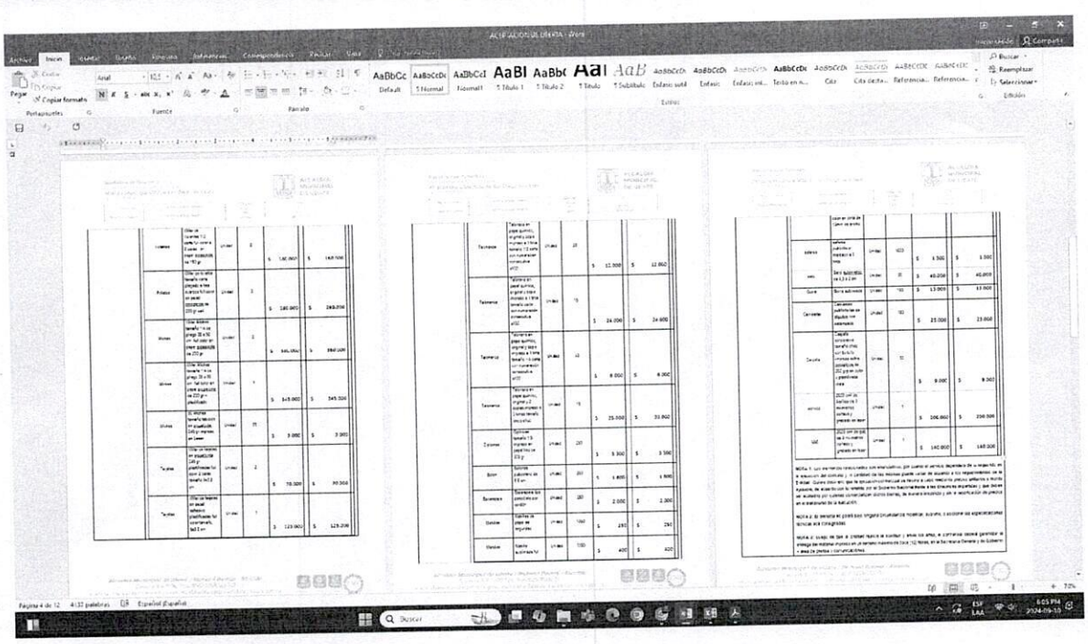
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA SGG-MIC-CS-290-2024

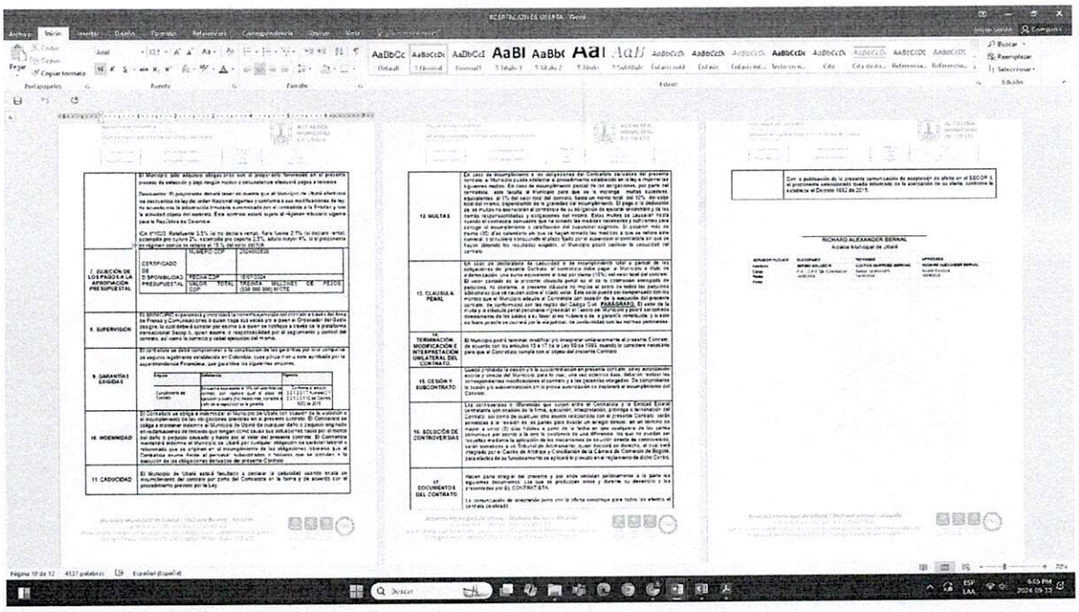
CONTRATO No	SGG MICRO SAS 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE USAQUÉN
NIT	899.999.2517
CONTRATISTA	JOHN JAIRO ROCHA PERAZA
CC	79.591.249 DE BOGOTÁ
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPRESOS LITOGRAFICOS Y DIGITALES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
VALOR DEL CONTRATO	TRECIENTA MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE
FECHA DE ACEPTACIÓN	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2024

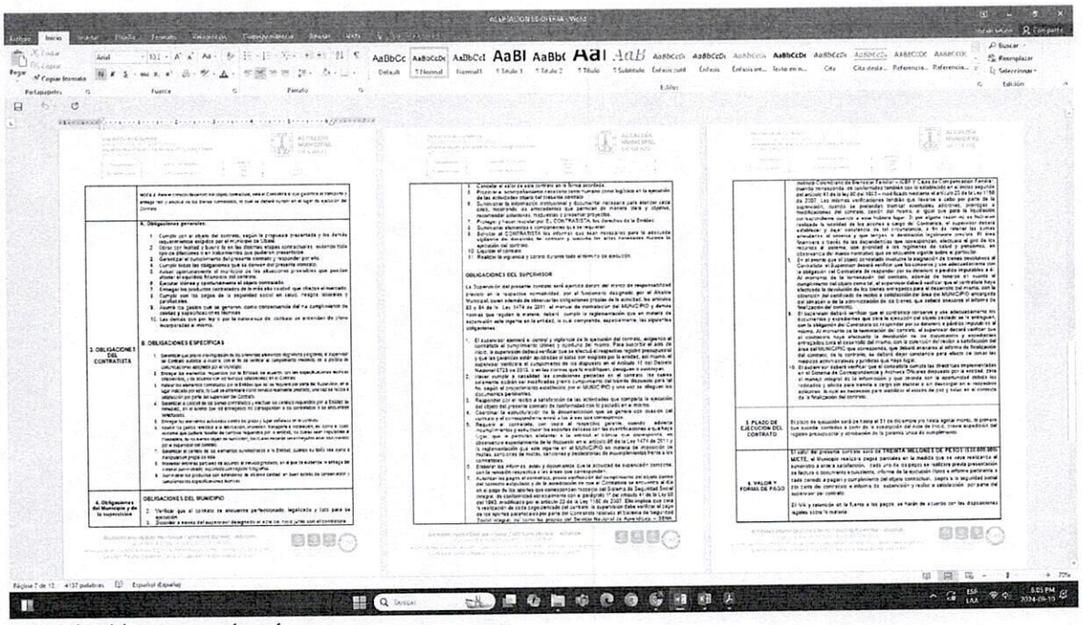
RICHARD ALEXANDER BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.184.496 de Ubaté, en su condición de Alcalde (E) Municipal de Ubaté, y como tal representante legal de mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 2 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994 según legalmente como se plasmo del escrito efectuado el 29 de Octubre 2023, hoy trasladar fue expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional Del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, procede a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA presentada por JOHN JAIRO ROCHA PERAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.249 de Bogotá, quien para los efectos del presente se denominara EL CONTRATISTA, con el fin de ejecutar el contrato conforme a las siguientes obligaciones:

1. OBJETO	SUMINISTRO DE IMPRESOS LITOGRAFICOS Y DIGITALES PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ
	Como alcance y condiciones de ejecución, el contratista deberá suministrar de conformidad con lo establecido.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CRUETA JOHN ROJHA

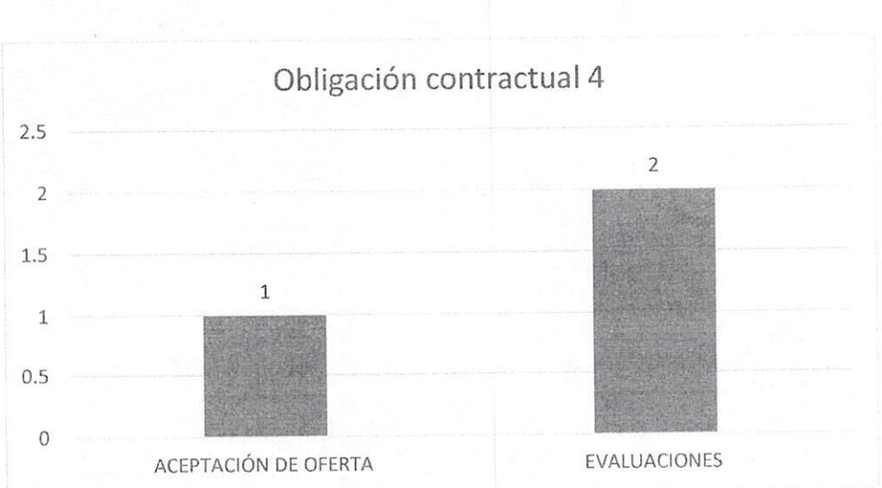






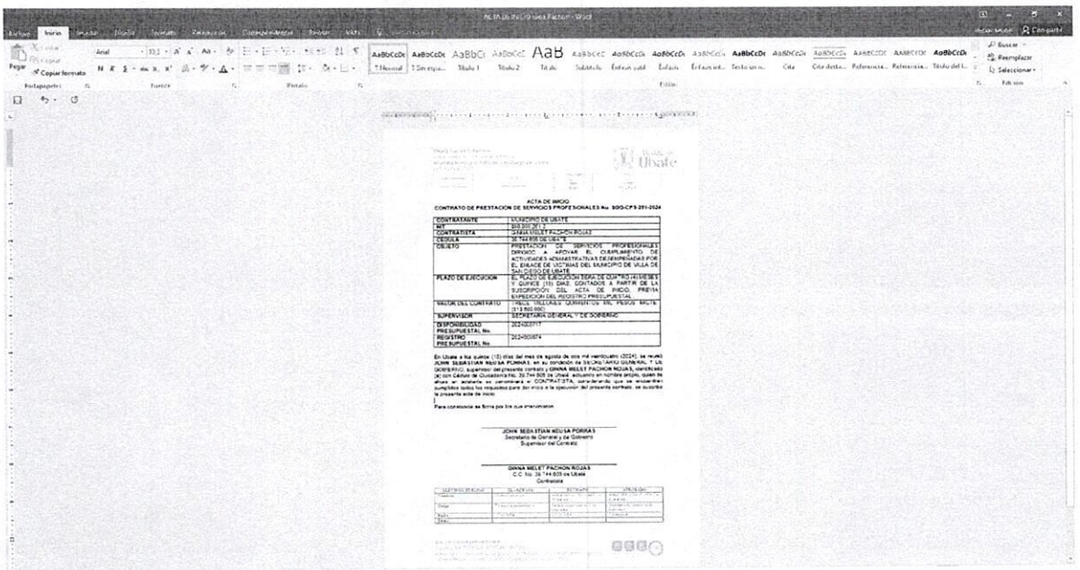
Descripción Cuantitativa:

Se realizó aceptación de oferta dentro del proceso SGG-MIC-CS-220-2024; en el mismo sentido, se revisó evaluación preliminar y definitiva del proceso SGG-MIC-022-2024, documentos debidamente publicados en la plataforma secop II, como se muestra a continuación:



5. Elaboración y proyección de actas de inicio de las diferentes modalidades de contratación.

Durante el periodo ejecutado, se elaboró cinco (05) actas de inicio correspondientes a los clausulados publicados en secop II, para cumplir el requisito de perfeccionamiento del contrato.



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 900-CPS-291-2024

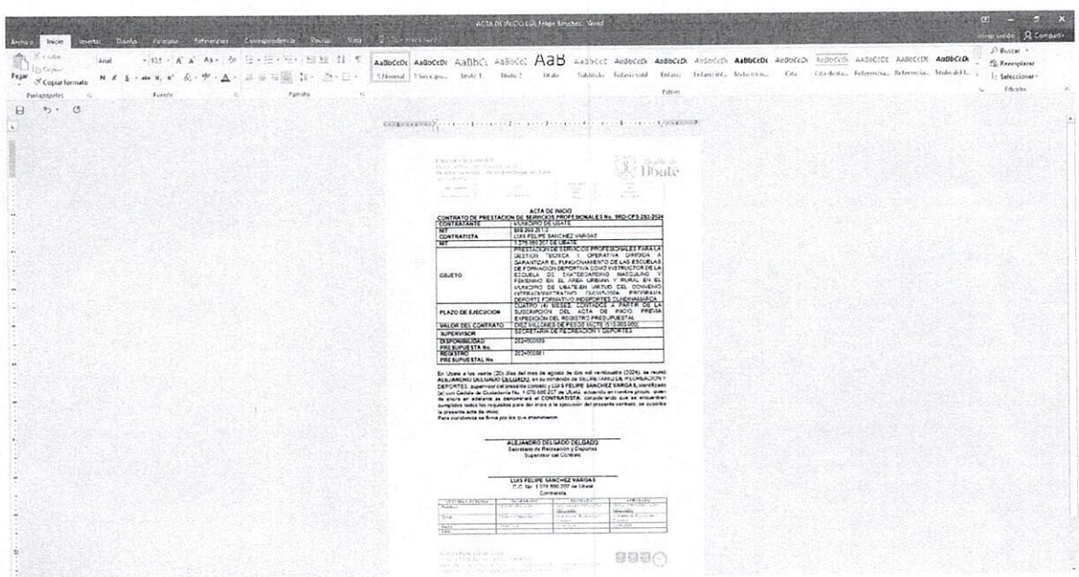
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	800.000.387-1
CONTRATISTA	GINNA WILLET PACHON ROJAS
CEDULA	36.744.805 DE UBATE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DERIVADO A APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DESARROLLADAS POR EL ENLACE DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE UBATE
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES CONTADOS DESDE EL CUATRO (04) DE MARZO Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.600.000)
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	2024-000077
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	2024-000074

En Ubaté a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se reunió JOHN SEBASTIAN MEJIA PORRAS, en su condición de SECRETARIO GENERAL, Y LA SUPERVISOR designado(a) para el presente contrato y GINNA WILLET PACHON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.744.805 de Ubaté actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, considerando que se encuentran cumplidos todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta de inicio.

Para constancia se firma por los que intervinieron

JOHN SEBASTIAN MEJIA PORRAS
Secretario de General y de Gobierno
Supervisor del Contrato

GINNA WILLET PACHON ROJAS
C.C. No. 36.744.805 de Ubaté
Contratista



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 900-CPS-293-2024

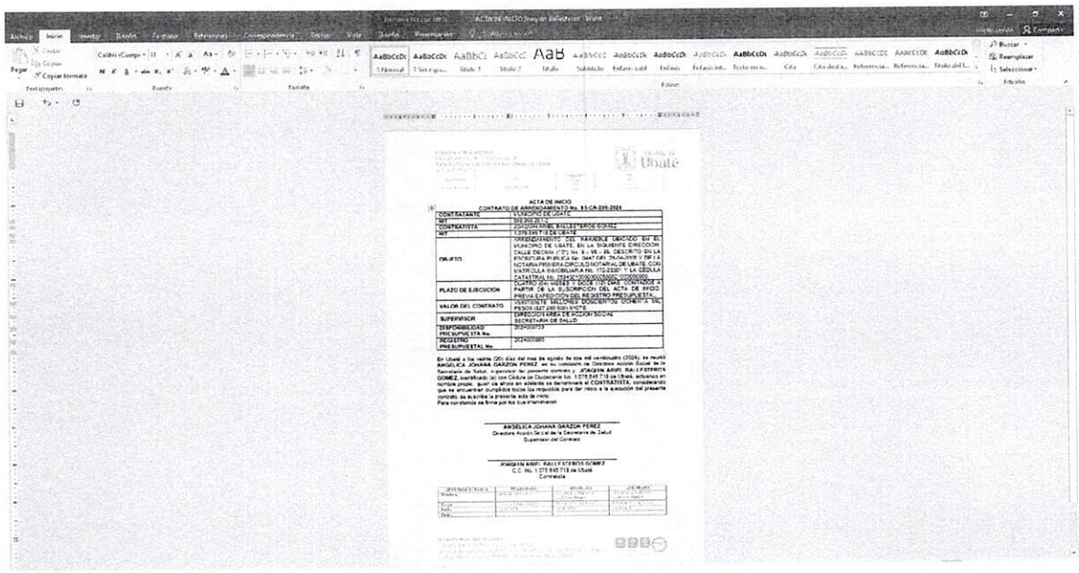
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	899.999.211
CONTRATISTA	LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS
NIT	1.070.600.227 DE UBATE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION TECNICA Y OPERATIVA ORIENTADA A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE SKATEBOARDING MASCULINO Y FEMENINO EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE UBATE EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA PROMOTORA DEPORTE FORMATIVO DEPORTES CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES CONTADOS DESDE EL CUATRO (04) DE MARZO Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	2024-000089
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	2024-000086

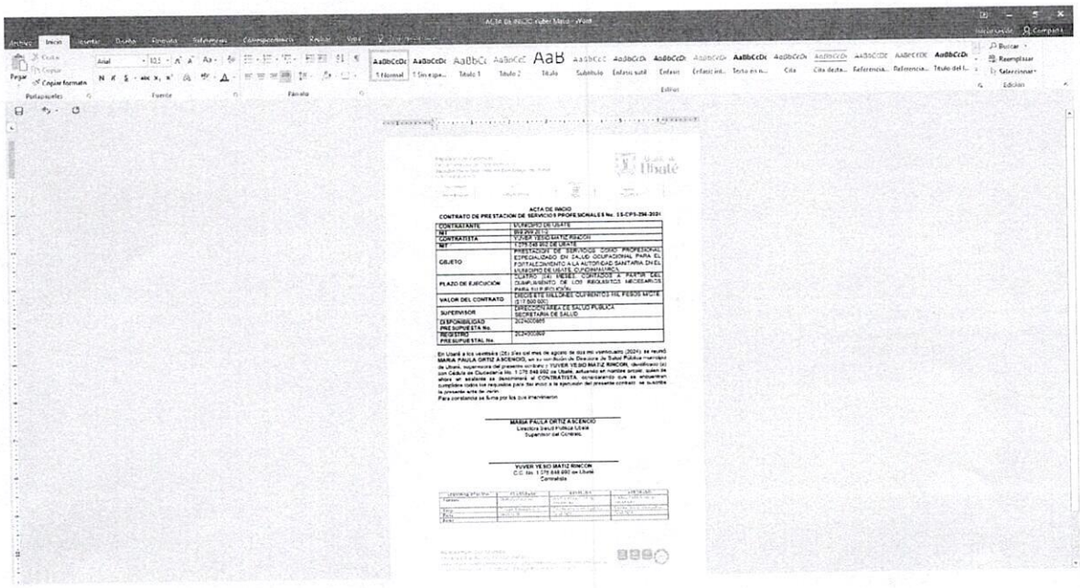
En Ubaté a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se reunió ALEJANDRO DELGADO DELGADO, en su condición de SELIPE VARGAS, PLURALON Y DEPORTES, supervisor del presente contrato y LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.070.600.227 de Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, considerando que se encuentran cumplidos todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta de inicio.

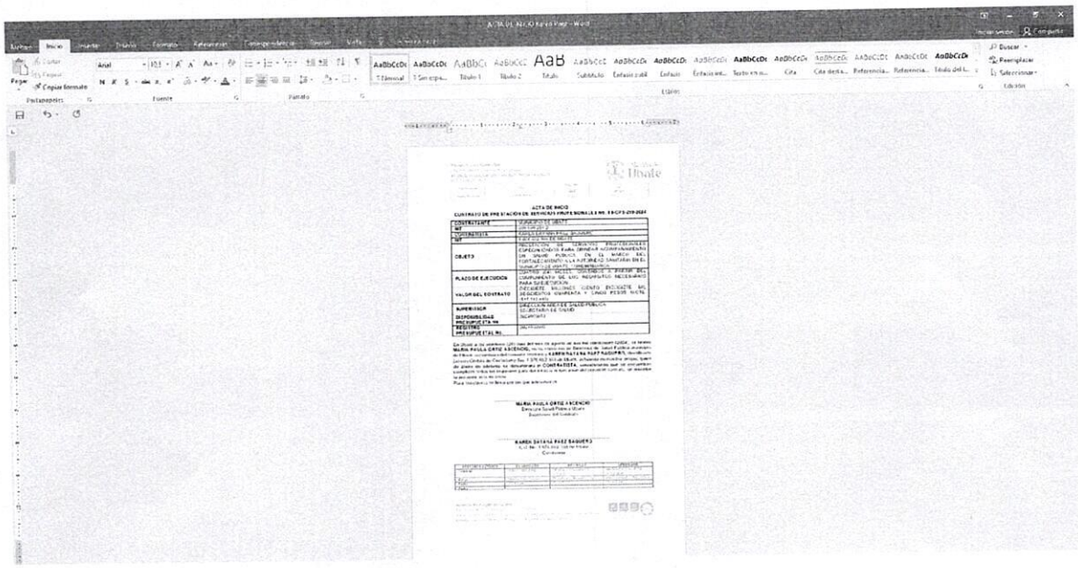
Para constancia se firma por los que intervinieron

ALEJANDRO DELGADO DELGADO
Secretario de Recreación y Deportes
Supervisor del Contrato

LUIS FELIPE SANCHEZ VARGAS
C.C. No. 1.070.600.227 de Ubaté
Contratista

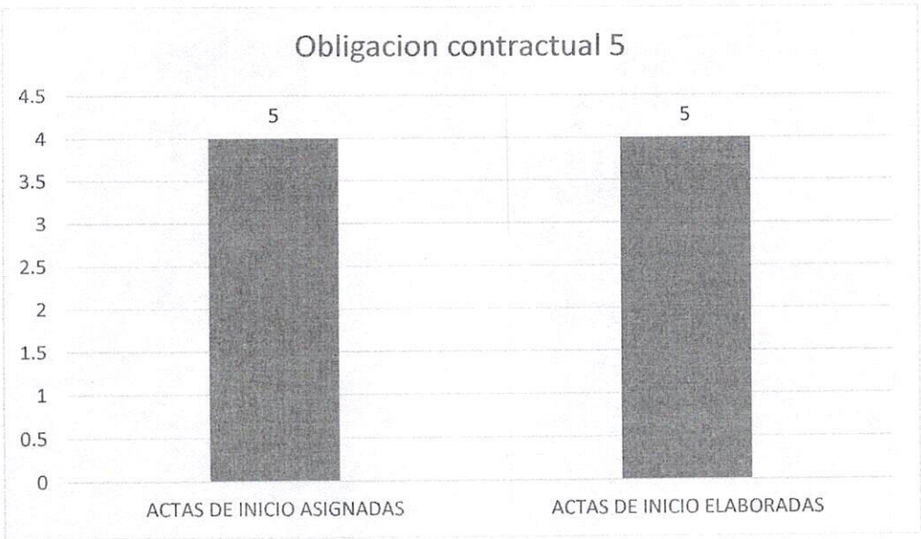






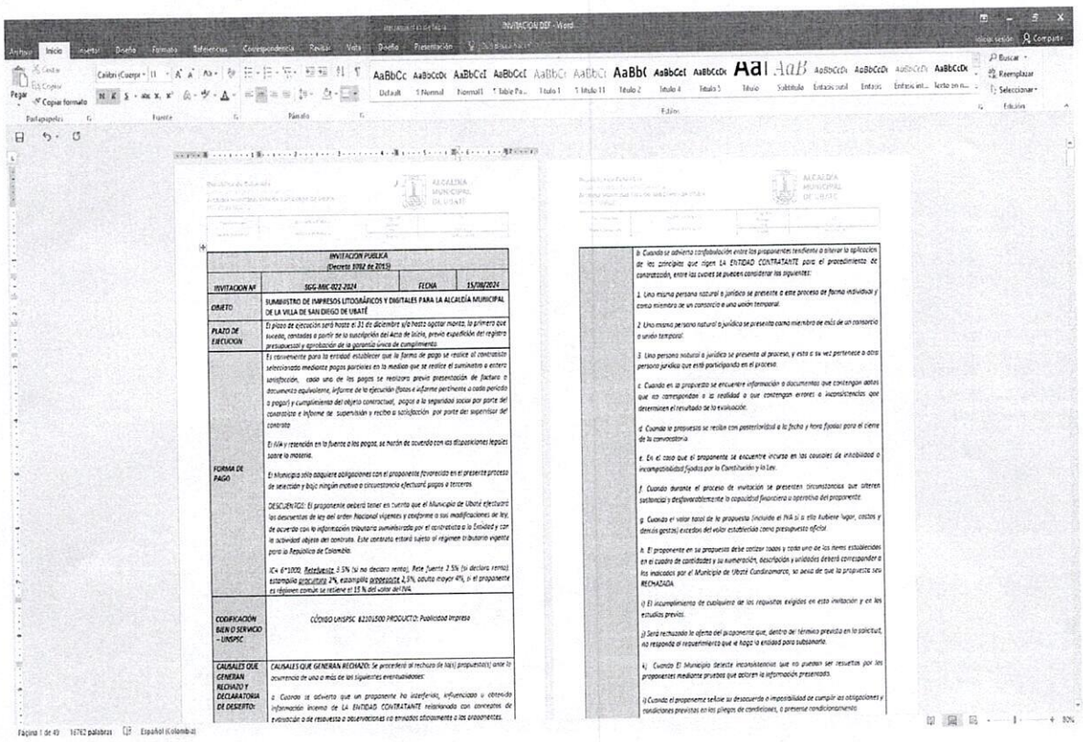
Descripción Cuantitativa:

Como se relaciona a continuación, en secop II se encuentran las actas de inicio asignadas con ocasión a los clausulados elaborados este mes y la misma cantidad elaboradas.



6. Elaboración y proyección de actos administrativos, para apertura, adjudicación, declaratoria de desierto, de los procesos contractuales de las diferentes modalidades de contratos.

Durante este periodo se proyectó la invitación publica SGG-MIC-022-2024, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE IMPRESOS LITOGRÁFICOS Y DIGITALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ; se elaboró aceptación de póliza dentro del proceso CONTRATO DE SUMINISTRO No SGG-MIC-CS-292-2024 como se detalla a continuación:



INVITACION PUBLICA (Decreto 1082 de 2015)			
INVITACION Nº	SGG-MIC-022-2024	FECHA	15/08/2024
OBJETO:	SUMINISTRO DE IMPRESOS LITOGRÁFICOS Y DIGITALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ		
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre s/o hasta agotar monto, la primera que ocurra, contadas a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.		
FORMA DE PAGO	Es conveniente para la entidad establecer que la forma de pago se realice al contratista seleccionado mediante pagos parciales en la medida que se realice el suministro a entera satisfacción, caso una de los pagos se realizara previa presentación de factura o documento equivalente, informe de la ejecución física e informe pertinente a cada periodo a pagar) y cumplimiento del objeto contractual, pagos a la seguridad social por parte del contratista e informe de supervisión y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. El Municipio solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. DESCUENTOS: El proponente deberá tener en cuenta que el Municipio de Ubaté efectuara los descuentos de ley del orden Nacional vigentes y cualquiera o sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria aumentada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia. IC= 6*1000 Retefuente 3.5% (si no declara renta), Rete fuente 2.5% (si declara renta) estampilla procultura 2%, estampilla prosenectud 2.5%, cuota mayor 4%, si el proponente es régimen común se retiene el 19 % del valor del IVA.		
CODIFICACIÓN BIEN O SERVICIO – UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC: 82101500 PRODUCTO: Publicidad impresa		
CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTO:	CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO: Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades: a. Cuando se advierta que un proponente ha ofrecido, influenciado u obtenido información interna de LA ENTIDAD CONTRATANTE relacionada con contratos de evaluación o de respuesta a observaciones no emitidos oficialmente a los proponentes.		

b. Cuando se advierta confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios que rigen LA ENTIDAD CONTRATANTE para el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:

1. Una misma persona natural o jurídica se presente a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o una unión temporal.

2. Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o unión temporal.

3. Una persona natural o jurídica se presenta al proceso, y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que está participando en el proceso.

c. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que determinen el resultado de la evaluación.

d. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la convocatoria.

e. En el caso que el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.

f. Cuando durante el proceso de invitación se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera o operativa del proponente.

g. Cuando el valor total de la propuesta (incluido el IVA si a ello hubiere lugar, costos y demás gastos) exceda del valor establecido como presupuesto oficial.

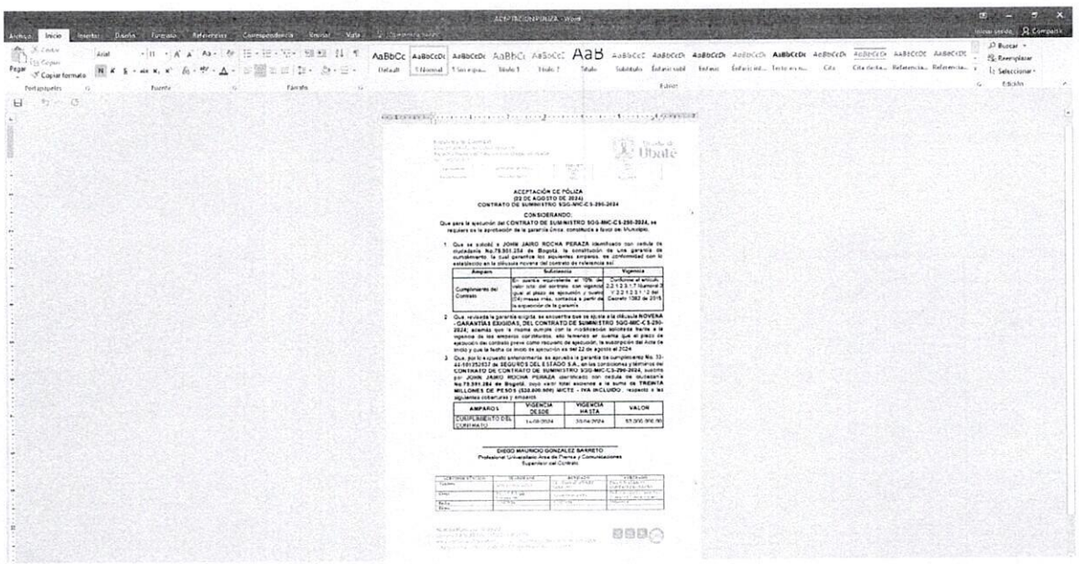
h. El proponente en su propuesta debe cotizar todos y cada uno de los ítems establecidos en el cuadro de cantidades y su numeración, descripción y unidades deberá corresponder a los indicados por el Municipio de Ubaté Cundinamarca, so pena de que la propuesta sea RECHAZADA.

i) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en esta invitación y en los estudios previos.

j) Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término prevista en la solicitud, no responda al requerimiento que se haga o enlace para subsanarla.

k) Cuando El Municipio detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

l) Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en los pliegos de condiciones, o presente condicionamiento.



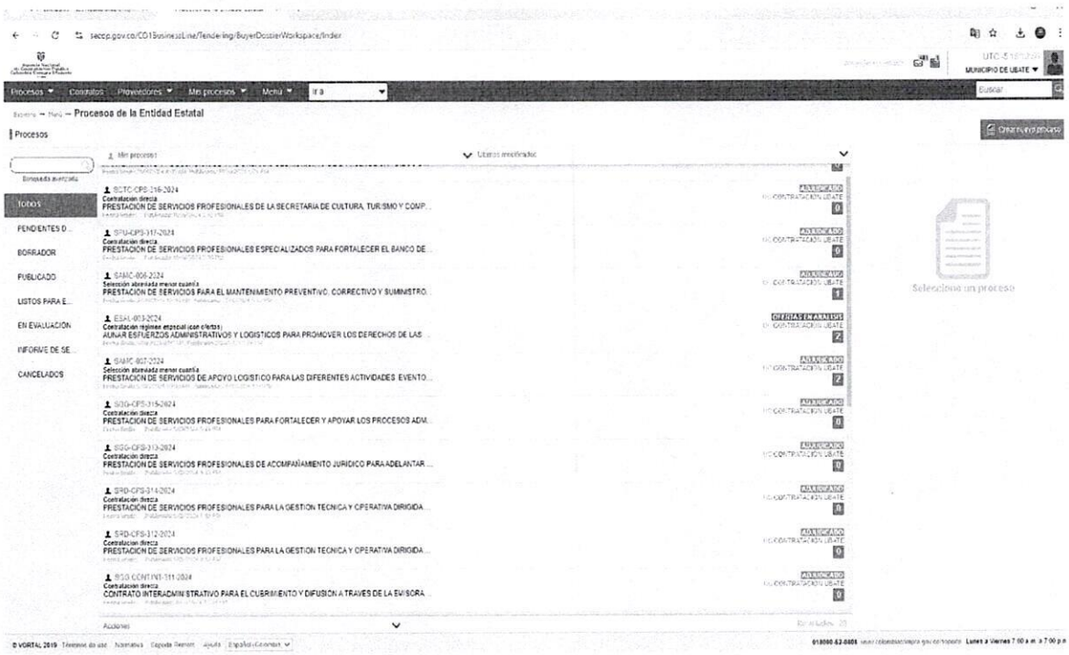
Descripción Cuantitativa:

La invitación publica SGG-MIC-022-2024 y aceptación de póliza, fue publicada en secop II, conforme al cronograma



7. Brindar apoyo en la actualización y publicación del portal de contratación (Colombia Compra Eficiente).

Durante el periodo del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, los procesos que fueron asignados, fueron cargados y publicados en debida forma en el portal SECOP II, como se refleja a continuación.



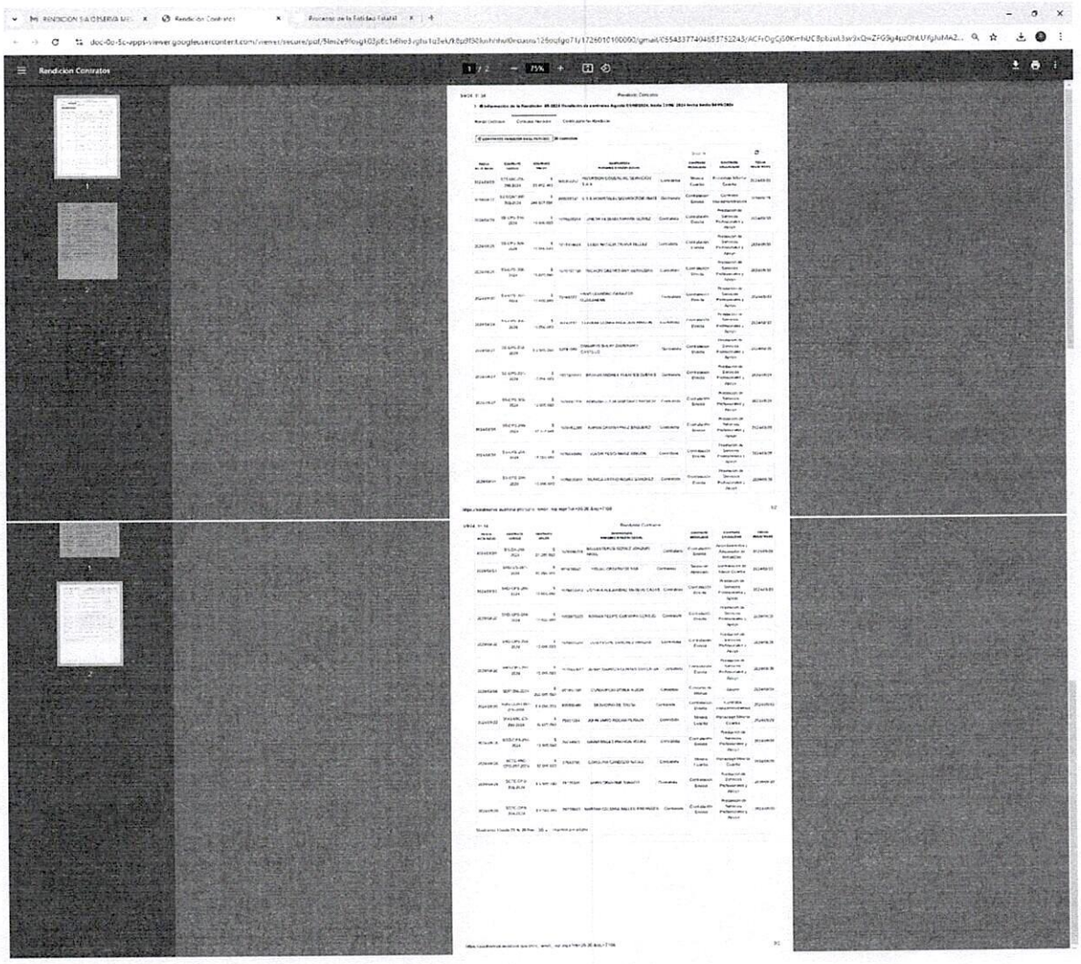
Descripción Cuantitativa:

A continuación, se detalla los procesos asignados contra los publicados en el portal de contratación:

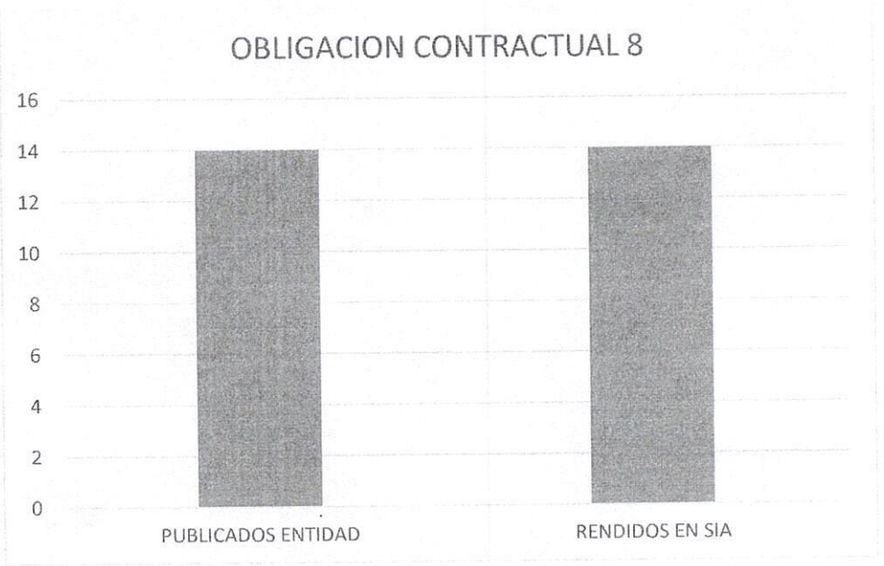


8. Brindar apoyo en la rendición de cuentas antes los diferentes entes de control que hace parte del área funcional de contratación.

Durante el periodo del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizó la rendición respecto a la contratación del mes de AGOSTO, en la plataforma SIA OBSERVA.

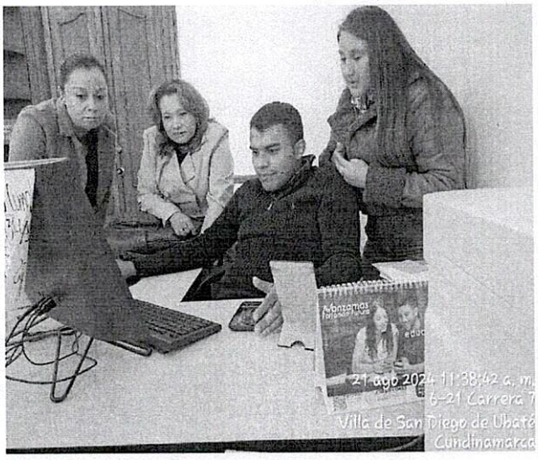


Descripción Cuantitativa: Que Durante el periodo 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizó la rendición respecto a la contratación del mes de AGOSTO correspondiente a 26 contratos, en la plataforma SIA OBSERVA como a continuación se detalla:



9. Las demás que sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

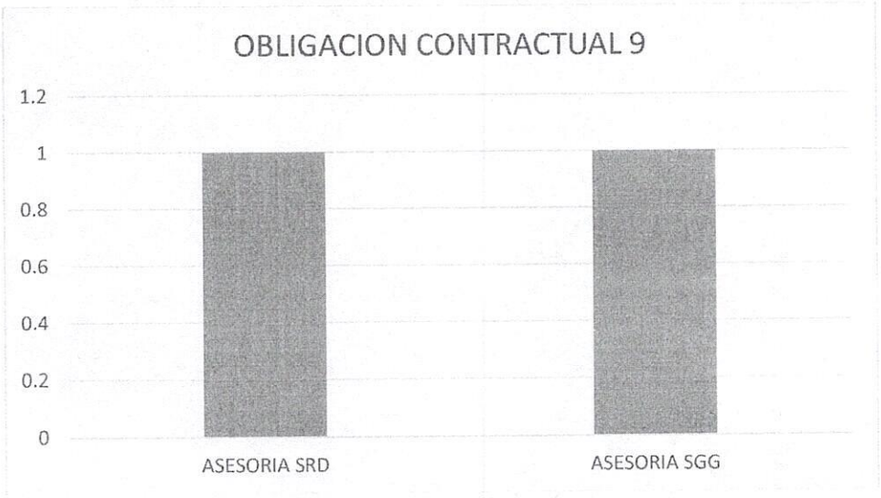
Se prestó asesoría a la Secretaría de Recreación y Deportes, como a la Secretaría de Gobierno en procesos contractuales que adelantan durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024.





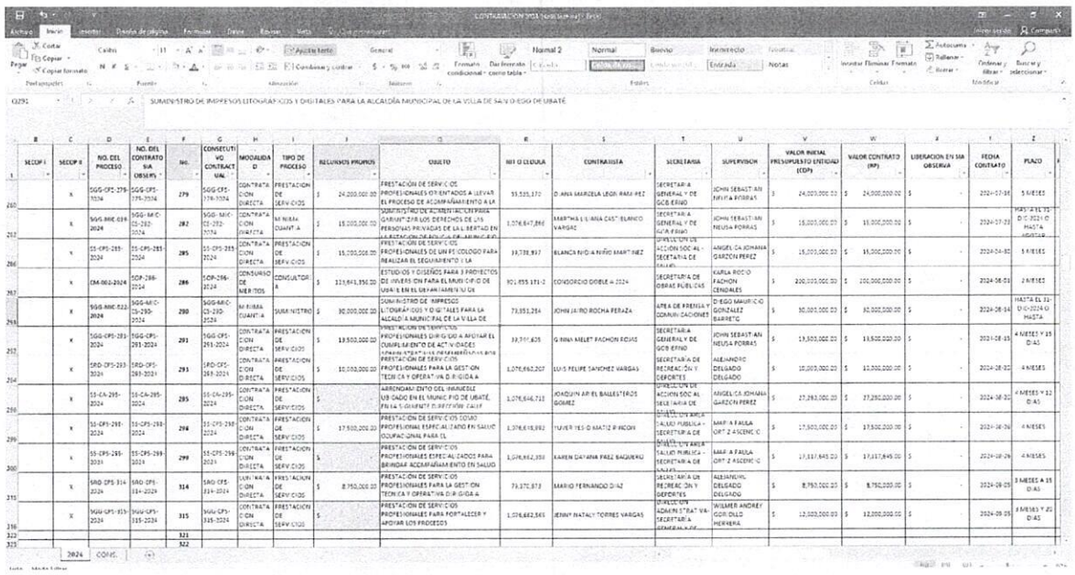
Descripción Cuantitativa:

Se prestó asesoría a las secretarías de recreación y deportes como a la secretaría general y de gobiernos, con relación a procesos contractuales



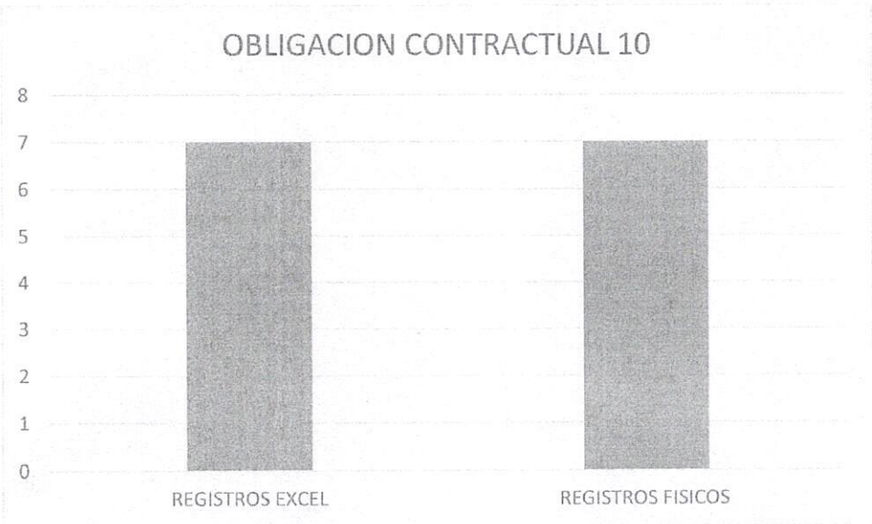
10. Las demás que considere el supervisor del contrato y las que surjan del desarrollo del objeto contractual.

Respecto a dicha obligación durante el periodo de ejecución del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2024, se realizó la alimentación del Excel contractual teniendo en cuenta el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación y tipo de contrato; a fin de tener un control por parte de la dependencia frente al número de procesos y tipo de contratación.



Descripción Cuantitativa:

Durante el periodo ejecutado, como actividades adicionales al objeto contractual, se alimentó el Excel contractual con (07) registros, misma cantidad que fue archivada de manera física como se detalla a continuación:



ANEXO:

- Copia de planilla de seguridad social correspondiente al mes de julio del presente año.

Cordialmente,

NOMBRE: SERGIO STYVEN BOLAÑO RINCON
CEDULA: 1.076.663.136 de Ubaté
CORREO: serstibola@gmail.com
TELÉFONO: 3138090296